



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1580-2021-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1580-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, diez de diciembre del  
año dos mil veintiuno.-

**Sumilla:** SUSPENDER, por necesidad de servicio, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **María Elena Aquino Ojeda**, Asistente Administrativo II, adscrita a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Junín del 06 al 23 de diciembre de 2021.

### VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 04 de diciembre de 2021, presentado por la servidora **María Elena Aquino Ojeda**; Resolución Administrativa N° 1378-2021-P-CSJU/PJ del 09 de noviembre de 2021; Informe Técnico N° 000963-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 10 de diciembre de 2021, y;

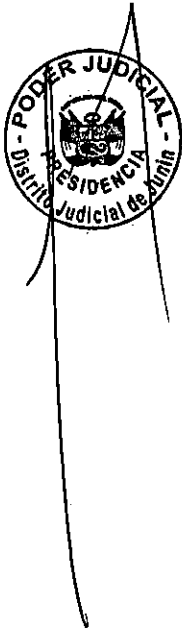
### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

**Segundo.-** En ese sentido, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

**Tercero.-** Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

**Cuarto.-** En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 1378-2021-P-CSJU/PJ del 09 de noviembre de 2021, se dispuso el uso físico del descanso vacacional de la servidora **María Elena Aquino Ojeda**, Asistente Administrativo II, adscrita a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Junín por los períodos comprendidos: i) del 16 al 22 de agosto de 2021; ii) del 22 al 29 de noviembre de 2021 y iii) del 06 al 23 de diciembre de 2021;





**Quinto.-** Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 06 de diciembre del 2021, la servidora **Amparo Consuelo Arauco Rojas**, por los motivos en ella esgrimidas solicita la suspensión de sus vacaciones del período: del 06 al 23 de diciembre de 2021;

**Sexto.-** Sobre el particular, debemos precisar que el último párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N°1405, para el Sector Público, Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, prescribe que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional;

**Séptimo.-** Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el **Principio de Legalidad**, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER**, por necesidad de servicio, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **María Elena Aquino Ojeda**, Asistente Administrativo II, adscrita a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Junín del **06 al 23 de diciembre de 2021**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORVELIS**  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN